

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 382
DILIGENCIA: AMPARO DE POBREZA.
SOLICITANTE: Natalia Rodríguez López.
RAD: 17174318400120230018700.

CONSTANCIA: Chinchiná, Caldas 10 de julio de 2023. Se deja constancia que en la presente solicitud de Amparo de Pobreza se insinuó para la designación al abogado JORGE ANDRÉS CEBALLOS BUITRAGO. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
-Secretaria-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho de agosto de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **NATALIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**.

CONSIDERACIONES

1.-Solicita la señora **NATALIA RODRÍGUEZ LÓPEZ** se le designe un apoderado para que le presente demanda **V.S. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en representación del menor **THOMAS ZAPATA RODRÍGUEZ** y en contra del señor **JUAN CAMILO ZAPATA VALENCIA**.

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **NATALIA RODRÍGUEZ LÓPEZ** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, designándole apoderado para que le presente demanda **V.S. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en representación del menor **THOMAS ZAPATA RODRÍGUEZ** y en contra del señor **JUAN CAMILO ZAPATA VALENCIA**.

SEGUNDO:- DESIGNAR al abogado **JORGE ANDRÉS CEBALLOS BUITRAGO** (jorgeandresceballosbuitrago@gmail.com) como apoderado de la señora **NATALIA RODRÍGUEZ LÓPEZ** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de este auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea

requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**